

**ASPECTOS HISTÓRICOS, SOCIALES Y LEGALES A CONSIDERAR PARA EL
INGRESO DE LA CIENCIA DE LA DETECCIÓN DE ENGAÑO AL SISTEMA
JUDICIAL**

JOSÉ DAVID PINZÓN BAUTISTA

AUTOR

JULIA AURORA RIAÑO BALLÉN

ASESORA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y

SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD

BOGOTÁ D.C

2014

Resumen:

El trabajo busca hacer una breve reseña histórica de los métodos usados por las antiguas culturas para saciar la necesidad de conocer la verdad, posteriormente avanzar a la descripción de ideas de diversos autores que han ya escrito de manera seria y científica sobre la detección de mentiras y sobre el esfuerzo hecho por el hombre a lo largo de la historia para permitir en la actualidad presentar la disciplina de la detección de engaño como una herramienta avanzada y suficientemente sofisticada para ayudar a resolver interrogantes que serían muy difíciles y casi imposibles de solucionar con las disciplinas científicas o artísticas existentes. Y finalmente citar y comentar ciertos planteamientos jurídicos que se han dado en varios países, pero en especial en Colombia sobre la posibilidad de incluir la prueba de poligrafía en los estrados judiciales, como herramienta más avanzada y aceptada para detectar el engaño en la sociedad.

Palabras claves: Polígrafo, Poligrafista, Medio de Prueba, Prueba Pericial, Evidencia, proceso, acervo probatorio, científico, técnico.

Introducción

La falta de conocimiento de información verdadera es una constante que se presenta en la sociedad debido a la necesidad que tiene el ser humano por mentir con diversas finalidades y que responden generalmente y como conclusión a protegerse y mantener un estado de equilibrio en su vida. Teniendo en cuenta lo anterior y además que no hace mucho tiempo en la línea de existencia de la humanidad hay conocimiento científico sobre la detección de mentiras, ésta falencia en discernimiento probado, sumado a la necesidad del ser humano y de la sociedad de saber la verdad sobre aspectos frecuentemente sucedidos en la convivencia, desembocaban en la creación de diversas formas para descubrirla con los recursos cognitivos disponibles que posteriormente evolucionaron y generaron el conocimiento que hoy en día existe para lo que se conoce como la Psicofisiología de la Mentira, que es actualmente la base para el desarrollo de sistemas técnicos que puedan cuantificar dicho conocimiento científico y ayudar al desarrollo de la verdad en la sociedad resolviendo interrogantes inocuos e irrelevantes, como también incógnitas determinantes para solucionar casos de prominente importancia en el mundo investigativo forense. Y es ahí precisamente que empieza esta disertación en la que la sociedad actual ha logrado descubrir de manera tan eficiente, si lo dicho por una persona es la verdad o no, a través de la práctica de la poligrafía; que es definida como el estudio de varios grafos o líneas provenientes de señales fisiológicas del cuerpo humano, fundadas en los recuerdos y pensamientos de éste.

Pues bien, este tema sobre la detección de la mentira, al irse tecnificando e implementando cada vez más en la sociedad, crea la necesidad de ser reglamentado tanto en su aplicabilidad

como en su mismo contexto jurídico, al mismo tiempo que sigue evolucionando permanentemente, y a que paralelamente el ser humano crea técnicas y métodos delictivos que hacen más difícil descubrir la verdad, haciendo tomar más importancia y fuerza en la argumentación del uso de mecanismos y procedimientos como el de polígrafo, que hoy motiva a abordar sus características y ciertos por menores en este escrito; para recordar cómo la sociedad evoluciona en todo sentido con un fin diario pero casi imperceptible de mantener un equilibrio natural, que en este caso permite dar respuesta a los actos del mismo ser humano y que abren motivos y espacios a la investigación forense e inclusive con tintes de acción preventiva.

Aunque la detección de engaño hoy por hoy en su esfuerzo científico ha dado con la creación de varios instrumentos de avanzada tecnología como son el polígrafo, el Analizador de Tensión Tónica o Análisis de Estrés de Voz o (V.S.A)¹, por su nombre en inglés, el EyeDetect² o el escáner de ondas cerebrales, entre otros. Las siguientes líneas se enfocarán en el instrumento que ha sido hasta el momento más desarrollado, con más trascendencia y aceptabilidad a nivel mundial, como lo es el polígrafo, tanto así que ha sido empleado en tribunales judiciales para ayudar a dar luces en el esclarecimiento de la verdad procesal y la impartición de justicia por parte de los operadores judiciales que lo han admitido.

Asumiendo que cualquier capacidad del ser humano mal empleada causa un daño en el mismo equilibrio social, la misma sociedad ha concentrado sus esfuerzos y organización en los entes de seguridad estatal y de seguridad privada para hacer contrapeso al engaño. Por tal razón, las organizaciones que se dedican a brindar seguridad son los mayores implementadores de los

1 Voice stress Analysis: Análisis de Estrés de Voz

2 Detector de Ojo

mecanismos que la ciencia ha creado para detectar la verdad, en especial el polígrafo, porque de la veracidad de los empleados se determina un parámetro de confiabilidad que es imprescindible para el seguro y armonioso desarrollo de las actividades de la organización. La decisión de acudir a herramientas como el polígrafo entre otras, se toma derivado de los diversos artículos y experiencias que se han documentado, y que permiten afirmar en el mercado de la seguridad la importante utilidad que ofrecen los instrumentos como el polígrafo, debido a su gran exactitud y confiabilidad. En los escenarios de la seguridad privada es donde la sociedad encuentra una necesidad apremiante de concentración de veracidad y de confiabilidad para cuidar la misma estructura de esas empresas que ofrecen el servicio de seguridad, como también para la satisfacción de las entidades que piden la intervención de las empresas de seguridad privada con sus departamentos de comprobación de veracidad en casos de control esporádico y aleatorio, así como de manera específica cuando se han presentado casos de fraude o robos, en los que con los resultados poligráficos se ha ayudado a tomar de decisiones importantes y a administrar de manera más eficiente el talento humano, reduciendo vulnerabilidades.

ASPECTOS HISTÓRICOS, SOCIALES Y LEGALES A CONSIDERAR PARA EL INGRESO DE LA CIENCIA DE LA DETECCIÓN DE ENGAÑO AL SISTEMA JUDICIAL

Historia y evolución de la detección de mentiras

La detección de mentiras es tan antigua como el mismo ser humano, puesto que siempre y por simple necesidad básica humana se podría afirmar que es casi instintiva la necesidad de saber la verdad sobre todo lo que nos interesa y de esa manera saciar al mismo tiempo la necesidad del conocimiento, sin importar que éste sea transcendental para la comunidad o no.

Pero, ¿cómo sería la búsqueda de la verdad en las sociedades iniciales? En sus inicios, la búsqueda de la verdad podría haber sido concentrada en acciones o procedimientos espiritistas y en acciones que generaran temor o dolor sobre las personas que eran indagadas, también en creencias míticas a falta de conocimiento científico, que a la postre daba muestra desde muy temprano en las sociedades más incipientes, de la necesidad del hombre por encontrar la verdad en sus congéneres, dejando ver la necesidad infatigable que como ya se ha dicho es tan antigua como la misma especie humana y que permitiría desprender otros fines más importantes para esas sociedades y la actual, como es el impartir justicia o generar responsabilidades que hagan volver al equilibrio las cosas.

Se describirán algunas técnicas que pasan entre lo místico, religioso, ético y científico en culturas antiguas que realizaron un esfuerzo o avance para tratar de establecer medios que les

permitieran descubrir la verdad. Es así como se mencionará a los romanos en el año 900 A.C., quienes dieron significado especial a la palabra sinceridad, cuando se notaron de parte de las personas acciones genuinas, sin engaño o su intento. La palabra Sinceridad se utilizó para determinar a algunos artesanos que no se empeñaron en recubrir la vajilla con cera de abeja en lugar de utilizar arcilla. De ahí el término Sin-Cera. Para estos mismos años de la era anterior a Cristo, la cultura Veda, hizo avances en la detección de la falsedad, al concentrar sus esfuerzos en la observación del comportamiento neurolingüístico y respuestas fisiológicas notablemente visibles de una persona indagada, tales como frotar el dedo gordo del pie contra el piso, temblor corporal, frotamiento del cabello e intentos de escapar del lugar donde se le está cuestionando, así mismo otras conductas de evasión, respuestas evasivas e incongruentes y palidez facial.

En la cultura Hindú, utilizaban a un asno que por sus razones ideológicas lo tomaban y denominaban ante os demás como: Burro Sagrado, para detectar a los mentirosos. Se le informaba al indagado que el burro sagrado rebuznaría, siempre que un culpable jalase su cola. Es así como todos los sospechosos de un crimen eran llevados a una tienda oscura donde se encontraba el burro sagrado, eran sentados en turnos separados a cada uno de los indagados y se les daba la instrucción de jalarle la cola con cuidado. El inocente entraría y jalaría la cola del animal porque no tendría miedo de que rebuznara. El culpable entraría y temeroso permanecería adentro por algunos minutos y después saldría sin haberle tocado la cola al burro. Todo lo anterior se haría sin que todos los sujetos examinados supieran que la cola del animal estaba cubierta por tizne, al final del procedimiento uno de los sujetos se encontraría con las manos limpias y otro, el culpable, con las manos tiznadas. Obviamente ésta técnica no podía ser conocida previamente por los indagados. La llamada prueba de balance realizada por la misma

cultura Hindú en los años 600 A.C., en la que se colocaba a los sospechosos en una balanza para determinar si decían la verdad. El sujeto se sentaba en un extremo de la balanza y en el otro extremo un contrapeso ajustado cuidadosamente. El balance exacto era mostrado por un flujo de agua en una hendidura en el travesaño, era entonces cuando el acusado bajaba de la balanza y escuchaba una oración en cabeza de quien era su juez, dedicada a la balanza. Posteriormente el acusado se subía de nuevo a la balanza y el nivel del agua era revisado nuevamente; al encontrarse que el individuo perdería peso se absolvía, en el entendido de que el sermón lo había liberado de culpabilidad ya que se reflejaba en la pérdida de peso.

En los años 600 A.C. Los persas tenían a Zorcaster como el creador del sistema Magian de la Religión, quien sostenía un hierro candente en sus manos sin quemarse en un intento de mostrarles a los incrédulos la verdad de sus verdades religiosas. De allí y en años posteriores parte la prueba en la que se colocaba varias veces en la lengua de un individuo un hierro candente. Si el hierro no producía quemaduras se daba por hecho que el sospechoso no estaba mintiendo. Se considera que aunque esta teoría más religiosa que científica pareciera no tener fundamento lógico, se puede indicar que desde el punto de vista fisiológico, el cuerpo humano en su sistema salival, manejado obviamente por su sistema nervioso puede llegar generalmente a producir resequedad en la cavidad oral por la poca activación de las glándulas salivales en el momento en el que un sujeto se encuentra estresado como lo haría quien miente y no quiere ser descubierto, de ahí que se produzca dicha resequedad.

La Cultura Griega en el año 300 A.C., se considera que se empezó con una práctica más científica que ética, en la que realmente se empezaba directamente a esforzarse por determinar si

había o no veracidad en lo hablado por la persona que era indagada. Fue el Físico y Anatomista Erasistratus (300 – 250 A.C.), quien estudiando las funciones del cerebro y el sistema nervioso notó que existía una relación directa entre el ocultamiento de la verdad en el normal funcionamiento del pulso sanguíneo en la persona. Su práctica más renombrada fue la observación del comportamiento del príncipe Sirio Atiochus, quien se rumoraba estaba enamorado de Stratonice, esposa del rey Nicator, su padre. El príncipe había estado perdiendo peso y debilitándose, en lo que el rey creía que era una terrible enfermedad. El físico, después de dialogar con el príncipe y de tomar el pulso, le informó al rey, que su hijo no estaba enfermo, sino que estaba tratando de ocultar una pasión por la reina. Muy posteriormente el astrónomo, filósofo, ingeniero, matemático y físico italiano Galileo Galilei (1564 – 1642), en 1581 avanzó en la observación y estudios sobre cómo medir de manera técnica el pulso en el ser humano inventando el Pulsómetro. El presente escrito indica que las culturas de la humanidad siguen con la tendencia para crear teoremas científicos que a la postre reforzarán otras tesis anteriores fundamentándose cada vez más en la Psicofisiología.

En la antigua China se utilizaban dos métodos para determinar la veracidad de una persona que era cuestionada usando como base el arroz. El primero de ellos se aplicaba con un panecillo de arroz que tenía la forma de una espíritu maligno y que se obligaba a ingerir al indagado, si este se mostraba con síntomas de ahogamiento era declarado culpable. El segundo de los métodos consistía en hacer masticar al indagado un puñado de arroz seco por un tiempo y después escupirlo para que fuera examinado y si se encontraba caliente e hinchado la persona era considerada confiable. Por el contrario, si el arroz era escupido seco, el sujeto era considerado mentiroso.

En el año 1481, Época conocida como la inquisición española, en donde tuvo su mayor auge la tortura para tratar de obtener confesiones. Ésta técnica proveniente de las culturas romana y griega fue esparcida por toda Europa después de haberla originado.

Para los años de 1610 en la cultura Hindú se usaba una pipa llena de tabaco y pimienta roja para determinar si una persona era culpable de un asesinato. Si el sospechoso se ahogaba era considerado culpable y condenado a morir.

Evolución moderna de la detección del engaño

Se describe que en la mayoría de las técnicas descritas hasta ahora, la base de los resultados, así no fuera explicada con certeza total por las antiguas culturas era fundamentada en reacciones fisiológicas, tal y como se explicó en líneas anteriores. Antecedentes que hoy en día siguen siendo fundamento para la detección de la mentira con avances tecnológicos. Posteriormente y para beneficio de la poligrafía, la historia data desde el siglo XVII de estudios físicos y fisiológicos basados en el método científico que sin tener como finalidad última el ser implementados en la detección de la mentira, indiscutiblemente son base científica demostrable en la aplicabilidad de las herramientas que fueron y son usadas como detectores de cambios fisiológicos y posteriormente polígrafos, hasta la actualidad, como se verá a continuación.

En el siglo XVIII, en el año 1721 el médico, epidemiólogo, anatomista y primer higienista moderno Giovanni María Lancisi, trató en sus estudios temas relacionados con la conexión directa de las funciones mentales, del sistema nervioso y las secciones coronarias en el corazón

humano. Por su parte en 1791 lo logrado por el médico y físico Italiano Luigi Galvani, quien realizó estudios que descubrieron y documentaron el cambio cuantificable en la resistencia eléctrica de la piel y conocido como el Reflejo Galvánico de la Piel, que posteriormente fue usado para dar guía en las respuestas emocionales del individuo y el avance de la neurofisiología.

Pero no solamente la medición de las áreas derivadas de las matemáticas propiamente dichas eran las que avanzaban e iban formando una base importante para lo que hoy se conoce como la ciencia de la detección de la mentira, sino también el avance por medio de estudios en aspecto tangibles cualitativos, tales como lo hizo el antropólogo, geógrafo y médico inglés Francis Galton cuando en 1879, introdujo el método de asociación de palabras con y sin carga emocional para dárseles a conocer a una persona que sería examinada, con la finalidad de que ésta diga la primera palabra que se le viene a la mente y así estudiar las asociaciones verbales significativas y las demoras en responder. Técnica que adicionalmente con la medición de la conductividad de la piel, la tensión muscular, la tasa respiratoria, la presión sanguínea, la tasa del pulso, el temblor en la voz u otras reacciones fisiológicas mejoraba la exploración. Galton (citado por Aiken, 2003). Es importante apreciar la versatilidad de la técnica y la fusión de las múltiples herramientas y mediciones cualitativas con la cuantitativa de la asociación verbal que aprovecha el inglés Galton para tratar de determinar la respuesta verbal consciente y las respuestas inconscientes corporales con lo que posiblemente el antropólogo, geógrafo y médico inglés empezó a calcular la capacidad de respuesta mental y fisiológica del ser humano ante cuestionamientos o mención de palabras que lo afectan emocionalmente, para así llegar a conclusiones como las que se pueden llegar hoy en día con máquinas de detección de mentiras.

En los años 1800, hubo estudios de varios fisiólogos aplicables a la presión sanguínea intravascular que permitieron ampliar el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema circulatorio humano. Dentro de éstos se pueden mencionar estudios realizados en el año 1847 por el físico e ingeniero hidráulico alemán Gotthilf Heinrich Ludwig Hagen, que adelantó experimentos de fluidos a baja velocidad y de la fricción en las paredes de tubos capilares, dando lugar a la ley del Flujo de Hagen. También el del médico fisiólogo francés Jean Luis Marie Poiseuille 1828, quien demostró experimentalmente su modelo matemático, Ley de Poiseuille que permitía establecer el flujo laminar estacionario de un líquido incompresible y uniformemente viscoso a través de un tubo cilíndrico de sección circular constante. Y el clérigo inglés Stephen Hales quien fue pionero de la fisiología experimental mostrando que algunos reflejos son mediados por la médula espinal.

Décadas más adelante y ya en sociedades académicas y científicas más recientes, como la del año 1890, se dio un estudio hecho por el italiano padre de la criminología, Cesar Lombroso, quien con la intención de encontrar un método que permitiera dejar a un lado las torturas que eran utilizadas por los cuerpos de policía con los capturados, empezó a realizar investigaciones experimentales sobre las modificaciones del trazo esfigmográfico, el cual se basa en la actividad del pulso sanguíneo al momento de que el interrogado conteste preguntas con falsedad. No muchos años después de los esfuerzo de Lombroso, en el año de 1897 Stickers insistía en la aplicabilidad del galvanómetro en la detección del engaño, aduciendo que el origen de los registros forenses por primera vez grabados eran producto de las expresiones mentales ante las excitaciones. (Trovillo, 1939). Tesis que sustentaría de manera rotunda en 1904 el criminólogo Hugo Münsterberg desde el punto de vista de la asociación de las palabras como fórmula para

lograr descubrir la culpabilidad, no sin hacer esfuerzos en estudios de los cambios en la presión sanguínea y la respiración. Luego en 1907 Otto Veraguth, seguiría extendiendo el conocimiento sobre la señal galvánica de la piel para usar por primera vez el término de Reflejo Psicogalvánico (Trovillo, 1939) y daría aún más fuerza a la tesis de Stickers sobre los cambios ante estímulos controlados, que sirvieron a Veraguth también para que abordara el estudio de las curvas de respuesta utilizando la asociación de palabras y haciendo énfasis en que la curva ascendente mostrada la respuesta a un estímulo crucial, la cual tenía contrastante con la curva de un estímulo no crucial. Ya para el año 1914, se realizaron por primera vez experimentos para determinar con el neumógrafo de Marey el comportamiento cavidad torácica y en general de los cambios en la respiración, ante la contestaciones con sinceridad y con mentira Benussi (citado por APA, 2012). El autor reflexiona que lo observado hasta el momento permite identificar que hasta este momento, empieza a tomar consistencia el estudio de dos de los tres canales evaluables usados actualmente para la obtención de información fisiológica en los equipos de polígrafo, así como la base para la creación del componente o sensor pletismógrafo, que aunque no es tenido como relevante en la evaluación fisiológica actualmente, si hace parte de los equipos de poligrafía y se implementa voluntariamente por examinadores de poligrafía como un canal complementario que permite obtener información redundante ante los procesos corporales a nivel de la circulación.

Petisco (2013) afirma: “Lombroso, que utiliza el pletismógrafo para medir la velocidad del pulso y el volumen sanguíneo durante los interrogatorios criminales” (p.1)

En el año 1915, se hizo un estudio en Harvard por parte del abogado y estudiante de Münsterberg, William Moulton Marston con el esfigmomanómetro en personas, motivado por el

Consejo Nacional de investigaciones con testigos, posteriormente con personas del Ejército Norteamericano con indagaciones criminales y seguidamente experimentos con detenidos en Boston. Al ser alta la calidad de los porcentajes de efectividad obtenida en estos últimos estudios, del 94% con el Ejército Norteamericano y del 100 % con los detenidos de Boston, creó una técnica para el contraespionaje. Marston (citado por Domínguez, 2004). Interviene el autor indicando que hasta este momento se logra identificar en la información encontrada sobre la historia de la detección de mentiras, el primer diseño de una técnica estructurada para ser utilizada con los rudimentarios equipos de detección de mentiras hasta ahora diseñados, pero posteriormente y a medida que la tecnología iba dando pasos a favor de mejores equipos, se realizarían estudios para mejores y más estructuradas técnicas de pregunta, como es el caso de la Técnica de Preguntas de Control que fueron creadas por John E. Reid. La suma de los esfuerzos científicos para el perfeccionamiento de la ciencia de la detección de engaño no solamente toma dirección en crear mejores máquinas, sino que se comienza a observar un esfuerzo determinante por parte de los investigadores para complementar y mejorar de manera importante los resultados de los equipos inventados con la creación de técnicas para confrontar al individuo investigado a partir de procedimientos de formulación de preguntas. Estos esfuerzos son permanentes hoy en día en la actividad de detección de mentiras y se les califica con una importancia preponderante.

Llegando la mitad de la década de los cincuentas y más exactamente en 1953, el psicólogo estadounidense adscrito al laboratorio de investigaciones de la Escuela de Policía de Berkeley Jhon Larson, logró diseñar el primer polígrafo portátil, y publicó en el *Journal of Experimental Psychology*³, su trabajo “The cardio-neumo-psychogram in deception”⁴, en donde propone la

3 Revista de Psicología Experimental

4 Psicograma del cardio-neumo en el engaño

utilización del esfigmomanómetro y el neumógrafo en un aparato que la policía bautiza con el nombre de “detector de mentiras de Berkeley”. El aparato de Larson tuvo gran éxito en varios procesos criminales en los Estados Unidos y en los Departamentos de Policía.

Cabe anotar que en 1932 Larson, escribe el libro *Lying and Its Detection*,⁵ donde explica los éxitos y fracasos del Detector de Mentiras, en donde hace notar un importante avance que servirá para las subsiguientes investigaciones sobre la detección de mentiras y permite conocer una posición cauta frente al polígrafo, ya que considera que puede estar plagado de errores. En este sentido, es muy precavido en el momento de utilizar las pruebas poligráficas en juicios contra criminales.

Hasta éste punto se ha referenciado la creación de dos canales de evaluación fisiológica para determinar la veracidad en las respuestas de un sujeto que se monitorea y al que se le registran datos lineales, como es la circulación sanguínea con todas las variables que comporta a través del esfigmomanómetro o banda de cardio, y el segundo son las señales respiratorias que se captan a través del neumógrafo. Pero en 1924 surgió el Psicogalvanómetro y después de varios años de mejoramiento se convirtió en el tercer sensor o componente evaluable, permitiendo monitorear y registrar los cambios fisiológicos que se producen a nivel de la piel, teniendo como base los parámetros de electro-conductancia y electro-resistencia del órgano más grande del cuerpo humano, teniendo como base indudablemente los fundamentos científicos de los estudios ya existentes del físico Italiano Luigi Galvani y que han sido tratadas en líneas atrás. Todo éste recuento histórico de la detección de engaño que desencadenó como principal instrumento de medición el polígrafo, permite entre otras cosas; lograr observar un resultado científico ante todo,

⁵ La mentira y su detección

producto de los esfuerzos concatenados de varias personas que consiguen dar un sustento totalmente metodológico a la ciencia de la detección de la mentira, permitiendo que hoy en día siga vigente con una argumentación que no ha podido ser refutada con la misma drasticidad y disciplina, y que finalmente ha concedido credibilidad en la sociedad, a tal punto que es usada en muchos países desarrollados y en vía de desarrollo, donde la investigación científica es un tema muy serio.

La poligrafía moderna dentro de la organización social

En la historia de la poligrafía moderna en el contexto internacional se encuentra como una de las fechas más importantes e icónicas en el desarrollo de la ciencia de la detección de mentiras, la fundación en los Estados Unidos de América de la primera escuela de poligrafía en 1934, por Keeler, quien pertenecía al Departamento de Policía de Chicago, seguido este acontecimiento por el primer entrenamiento nacional en la detección de la mentira realizado por Cleve Backster en New York 1959. Eventos en donde se ve representada la masificación del conocimiento y por ende, el mejoramiento de las posibilidades para que se siguieran perfeccionando las técnicas existentes y la invención de las que actualmente se usan para la aplicación de exámenes de poligrafía. Subsiguientemente, ya para el año 1948 fue aceptada en una corte de California en Estados Unidos, el resultado de una evaluación poligráfica como evidencia y en 1966 se funda la Asociación Americana de Poligrafistas (American Polygraph Association - APA), como órgano internacional encargado de vigilar y promover el uso adecuado y confiable de dichas evaluaciones. (Polygraph, 2014). En 1982 es fundada la International Organization of

Phychophysiology – IOP⁶, para dar difusión a las investigaciones en materia de Psicofisiología en Estados Unidos de América, que a la postre han sido apoyo constante al avance científico de la poligrafía. (Iopworld, 2014). Otra de las entidades que es de renombre internacional en el área de poligrafía en Estado Unidos de América es Asociación de Poligrafistas de la Policía o conocida en el idioma ingles como la American Association of Police Polygraphists – AAPP), descrita como una unión que propende en desarrollar convenios y cooperación entre organizaciones de apoyo al sistema judicial a través de la aplicación de técnicas poligráficas aceptadas que son refrescadas anualmente mediante un congreso que se realiza en alguna ciudad de los Estados Unidos de América y al igual que la APA, registra en su organización un Código de Ética (policopolygraph, 2014).

Posteriormente a la evolución organizacional de la poligrafía en los Estados Unidos de América, en algunos otros países de otros continentes como en Asia, Oceanía y América Latina, se ha venido estructurando y fortaleciendo entidades que se enfocan en dar organización a la actividad de poligrafía en sus territorios. Tal es el caso de La Asociación Latinoamericana de Poligrafía - ALP, que realiza anualmente un congreso en uno de los países latinoamericanos donde se practica activamente la poligrafía, para dar a conocer avances científicos y reforzamiento de los planteamientos éticos, procurando un lineamiento estándar a nivel particular, mas no estatal.

La poligrafía en Colombia es una ciencia nueva, al haber ingresado a finales de la década de los ochentas, pero como se puede observar en el capítulo anterior, ha venido evolucionando organizacionalmente, al tener varias empresas que la impulsan y a que en el sector público, los

⁶ La Organización Internacional de Psicofisiología

organismos de seguridad le han venido sacando provecho para beneficio de la seguridad estatal, donde empezó a ser usada, al ser ingresada por los grupos de asesores norteamericanos en las Fuerzas Armadas Colombianas y haber seguido su marcha hacia la seguridad privada a través de los militares, policías y civiles que al retirarse de su servicio público con experiencia en el área de poligrafía, incursionaron en el sector privado, para entregar sus capacidades y la tecnología de punta que el mercado internacional ofrece. Es así como un gran porcentaje de las empresas que hoy en día se encuentran vigentes en el mercado de la seguridad y brindan servicios de poligrafía, son de ex -funcionarios públicos que trabajaron en seguridad estatal. En donde adicionalmente se encuentra una agremiación que ha propendido por el fortalecimiento de las buenas prácticas y el apoyo a la investigación científica para fortalecer los sustentos de la poligrafía en un aspecto más local llamada (Asociación Colombiana de Profesionales en Poligrafía – ACPP). Aunque no es la única en la sociedad colombiana, pareciera ser la que mayor auge tiene en el sector privado de la seguridad.

El auge de la disciplina poligráfica en Colombia, tiene aparte de los esfuerzos mencionados por el sector privado una razón que se puede atribuir a que no existen impedimentos legales, a la práctica de la misma y ha sido tímidamente reforzada su aplicabilidad con documentos como la resolución administrativa, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de número 02417 del 26 de junio de 2006, que modificó el artículo 105 de la resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, en donde se autoriza a los servicios de vigilancia privada a implementar el examen psicofisiológico de polígrafo en sus procesos selección de personal. Adicionalmente, en la misma resolución 2852, la Superintendencia de Vigilancia, en su artículo 108 autoriza a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada que han sido

previamente autorizadas por la misma Superintendencia, a prestar de manera remunerada el servicio de poligrafía. De igual forma, entidades como la Policía Nacional y las Fuerzas Militares desde el aspecto público han adoptado procesos masivos de examinación como premisa para la disminución de riesgos en la seguridad, fomentando adicionalmente el crecimiento de la actividad de poligrafía y la detección de engaño con la capacitación de miembros de las mismas entidades. Tal es caso de la Policía Nacional, con la creación en el año 2014 de la Escuela para la formación de poligrafistas.

De igual forma, la poligrafía es una herramienta que ha venido siendo usada por prestigiosas entidades del orden estatal y privado a nivel nacional e internacional, situación misma que permite pensar en la importancia que ha tomado la poligrafía como punta de lanza en la detección de la mentira para solucionar problemas de seguridad en los procesos de las entidades que la adoptan y que a la postre se convierte en su mejor carta de presentación, dando una demostración determinante e inequívoca de utilidad e importancia para la sociedad.

Aspectos legales para la poligrafía internacional

Con el ánimo de tener conocimiento del estado de la poligrafía a nivel internacional y de que el lector pueda contrastarlo con la situación nacional colombiana, se dará un recorrido por los países más evolucionados en esta ciencia dentro del Continente Americano, haciendo énfasis en el ámbito normativo y jurídico. Este será el punto de partida para estudiar qué tan cerca o lejos se encuentra la actividad poligráfica de ser aceptada como prueba en el sistema colombiano de justicia. Por supuesto, el país más fuerte en materia de poligrafía en América es Estados Unidos

de América, por tal razón se empezará por observar apartes de su situación jurídica, de la cual se debe iniciar comentado que existen 28 estados que cuentan con licenciamiento de Poligrafistas y en 19 de estos estados, la prueba es admisible en los estrados judiciales con una figura en la que las partes tienen que encontrarse de acuerdo para que se realice la examinación y sea valedera como prueba, a esta figura se le conoce como la Estipulación. En el estado de Nuevo México el resultado de la prueba es aceptado como plena prueba. En los Estados Unidos de América se han implementado 26 programas de poligrafía en 9 agencias diferentes, de los que se puede mencionar con mayor importancia por su buen resultado, el conocido como Post Conviction Sex Offender Testing por sus siglas en inglés (PCSOT)⁷ y que es el Examen para ex -convictos de Ofensas Sexuales el cual consiste en apoyar a la justicia con la disminución y prevención de la reincidencia de delitos de abuso sexual. Aparte del componente poligráfico como disuasivo y de prevención, existen los aspectos de atención psicológica y control a los ex convictos a través de oficiales de policía (Novoa, Malangón y Wise, 2013).

Aunque existen también grandes restricciones legales a la aplicación de la poligrafía en Estados Unidos de América, como es la ley de protección laboral que está en cabeza del Departamento de Trabajo de EE UU, en su División de Administración de Normas de Empleo, Sección de Horas y Sueldos, en donde desde junio de 2003 se viene controlando el cumplimiento de las cláusulas que prohíben cualquier empleador a que aplique o exija la aplicación del polígrafo o cualquier otro método de detección de mentiras a un empleado o a un solicitante de empleo y tampoco que lo use para despedir o disciplinar. La norma también es clara al prohibir hacer las mencionadas pruebas de detección de mentiras para discriminar al empleado o aspirante que se niegue a realizar la prueba. Dentro de las precisiones que emite la norma también se

⁷ Examen para ex -convictos de Ofensas Sexuales

encuentra el que no aplica la prohibición de realizar la prueba de detección de mentiras para los funcionarios de los gobiernos federales, estatales y locales, como tampoco para las personas del sector privado que trabajan en labores relacionadas con la seguridad nacional y adicionalmente la ley autoriza la aplicación del polígrafo a los aspirantes a trabajar en compañías de seguridad, transporte de valores y empresas que producen y distribuyen sustancias farmacéuticas, teniendo para todos los casos civiles ciertas restricciones que protegen derechos de mayor talante (Departamento del Trabajo E.U., 2003).

Como marco internacional también es prudente observar la situación legal de la profesión de la detección de mentiras a través del polígrafo en los Estados Unidos Mexicanos, en donde la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República autoriza el uso de pruebas de polígrafo o cualquier otro instrumento de detección con los empleados dependientes de la Procuraduría, como son los agentes de policía federal entre otros funcionarios públicos, según lo descrito en el numeral 2 del artículo 13, en el que se obliga a que el personal de base deba aprobar las evaluaciones de control y confianza estipuladas. A parte de lo anterior, en el sector privado de éste país el panorama no es tan diferente al observado con Estados Unidos de América, ya que no es posible que sea usado como prueba judicial, teniendo en cuenta sentencias, entre ellas de la Suprema Corte de Justicia Mexicana que no consiente la utilización de la examinación del polígrafo como prueba judicial dentro de proceso alguno. Cabe resaltar que al no ser prohibida como medio de control en el nivel privado, existen muchas empresas de poligrafía que ofrecen sus servicios para que empresarios del sector privado las tomen para sus empleados, con el consentimiento de estos.

En países como Perú, de manera excepcional el polígrafo ha sido usado como prueba en un proceso en el año 2012, el cual trataba de un abuso sexual a menor. En mencionado proceso el sindicado fue condenado a cadena perpetua, en un caso que se identificó con el número de expediente 286-2010 de la Corte Superior de Lima en su sala mixta descentralizada transitoria de San Juan de Lurigancho. (Novoa, Malangón y Wise, 2013). Pero no se ha obtenido información de otros casos tan contundentes con la participación de la actividad de poligrafía como medio de prueba judicial. De menor peso jurídico, pero con importancia para la actividad de poligrafía, también se registra el uso de esta práctica en Panamá, donde no se tiene expedientes de uso judicial, pero si en procesos administrativos en los que se busca investigar en los funcionarios por faltas al reglamento interno o a un código de ética existente en el Tribunal Electoral (Novoa, et al., 2013).

Aspectos legales para la poligrafía en Colombia

Al estar ya algunos años en el sector privado en Colombia, la poligrafía ha venido siendo organizacionalmente más sostenible, debido a unas reglas éticas que se promueven, basadas en los avances científicos y técnicos existentes que adoptan las empresas privadas que ofrecen los servicios de detección de engaño y también a la cohesión que generan las asociaciones nacionales e internacionales que han sido promovidas generalmente por empresarios de esta disciplina, desde donde se han concebido iniciativas académicas, éticas, científicas y jurídicas, que permiten dar impulso y mantener vigente comportamientos comerciales adecuados, pero que legalmente o jurídicamente no son los ideales.

Para empezar, la legislación colombiana no tiene prohibición alguna sobre la actividad de detección de engaño, pero en este escrito se abordará solamente el polígrafo como referencia principal de la detección de engaño, herramienta más desarrollada y con mejores calificaciones de exactitud en los estudios existentes. Hecha la anterior puntualidad, la ley no prohíbe la práctica de la poligrafía. Pero ésta práctica si debe darse teniendo en cuenta los preceptos constitucionales contenidos en la Carta Política de 1991. Fiscalía (citado por Novoa, et al., 2013). Tales como el derecho y respeto a la dignidad humana y el trabajo contenidos en el artículo primero, el respeto a los derechos inalienables de la persona tratados en el artículo 5, la intimidad tratado en el artículo 15, el derecho a la libertad de conciencia descrito en el artículo 18, el derecho a no ser sometido a tratos degradantes del artículo 12. Para seguir abordando el tema se debe entender que la ley tiene exigencias diferentes para servidores públicos y para los particulares, en el entendido que a los primeros se los obliga en tres aspectos como son; El hacer, el no hacer y el extralimitarse en las funciones que están previamente establecidas para su cargo. Por su parte a los ciudadanos sin el fuero de servidor público la ley les impone la exigencia de ser juzgados por un solo aspecto principal que es el trasgredir las reglas preexistentes y en un solo se podría decir que un ciudadano sin la calidad de servidor público podría ser investigado y sancionado por el no hacer; que tiene que ver con la omisión de socorro que describe el artículo 131 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000. Adicionalmente se puede indicar que en materia probatoria, la prueba de polígrafo no está taxativamente contemplada en el Código General del Proceso Colombiano, ni en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, pero existen similitudes en sus redacciones que dan viabilidad a la aplicación de la actividad de poligrafía, pero hay que tener en cuenta que aun siendo normas de orden público, o sea, de obligatorio cumplimiento, en sus escritos no pueden contemplar permanentemente todos las aristas probatorias que la

tecnología y la ciencia van obteniendo en su avance diario. Es por tal razón que el legislador en uso de ese conocimiento permite dejar en el articulado de sus obras espacios para que sea el mismo operador judicial el que determine bajo lineamientos jurídicos previamente establecidos que le otorga la misma ley, a que proceder acogerse. Cuando se presentan vacíos en la ley, el juez puede y debe remitirse a las herramientas jurídicas que están contempladas por la misma ley para absolver cualquier duda y seguir adelante con el proceso judicial; tales son la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal. Para el Código de Procedimiento, en su artículo 165, que trata los medios de prueba, indica una serie de pruebas ya establecidas por la legislación que a la letra indica Congreso (2013): “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes...” (Art. 165). Evidentemente no se encuentra nombrado el polígrafo para ser utilizado como prueba, pero si menciona el tipo de pruebas enmarcadas en “el dictamen pericial” los cuales pueden ser de tipo científico o técnico y artístico, en donde la evaluación de polígrafo encaja perfectamente como instrumento y actividad científica validada. El artículo no se queda en estas consideraciones sino que adicionalmente permite al operador jurídico utilizar cualquier otro medio de prueba, siempre y cuando sea útil para que lo ayude a llevar a la certeza jurídica sin transgredir los principios y garantías constitucionales como límite indiscutible, con la siguiente redacción que a la letra indica Congreso (2013): “... y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez...” (Art. 165). No siendo ésta la redacción final del artículo, las siguientes líneas del mismo rematan indicando al juez que tiene la posibilidad de practicar toda prueba que no esté taxativamente nombrada en el articulado, que se desprenda de su buen criterio así: Congreso (2013) “...El juez practicará las pruebas no previstas en este

código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (Art. 165).

Aunque la evaluación poligráfica no ha sido asociada en demasía con la jurisdicción civil, comercial, de familia, agraria y la contenciosa administrativa, la observancia de la ley vigente en aspecto procesal muestra por ahora viabilidad para la aplicación de la evaluación poligráfica al no mostrar una prohibición taxativa o implícita en sus líneas.

Pero la jurisdicción que si es asociada con mayor frecuencia a la poligrafía no solamente en Colombia, sino en la mayoría de los países es la penal, debido a su relevancia e impacto en la sociedad al momento de la transgresión de sus normas. Es por eso que se toma ahora el Código de Procedimiento Penal Colombiano para identificar las características que enmarcarían la posible validez o no de la utilización del polígrafo como prueba judicial. Se empezará por decir que la Ley 906 de 2004 que contiene el Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 373, la puerta a la admisibilidad de un medio probatorio como el polígrafo en el entendido que autoriza a ingresar en el acervo probatorio de un proceso todo aquel medio de prueba técnico o científico que no viole los derechos humanos y para más exactitud el artículo indica puntualmente de la siguiente manera: Congreso (2013): “Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos.” (Art. 373). Similar a lo observado en el Código General del Proceso, la ley otorga al juez la amplitud necesaria para ordenar y admitir cualquier tipo de prueba que lo pueda conducir a la certeza judicial con las fronteras lógicas del caso que impone la misma ley y que en este asunto

se remontan a la norma superior, al ordenar que ninguna de las pruebas que el juez ordene o admita deben violar derechos de rango constitucional como son los derechos humanos.

Concomitante con este artículo y para seguir dando luces a la discusión presente, se encuentra en el mismo código el artículo 422, que manifiesta de manera clara las características y requisitos para aceptar una opinión de tipo pericial referida a aspectos noveles del conocimiento. De este artículo se desprende una fórmula más para allegar a un proceso los últimos conocimientos de la ciencia o de la tecnología que permiten dar ilustración a un juez para que tome decisiones fundamentadas científicamente. Las líneas exactas del artículo 422 del Código de Procedimiento Penal son las siguientes:

Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios: 1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada, 2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica. 3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial y 4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica. (Congreso, 2004, Art. 422)

Al leer las cuatro exigencias de la ley para que pueda ser aceptado un medio de prueba diferente se observa que el polígrafo, y en sí, la actividad poligráfica a través de los años de su existencia fue tomando inicialmente bases científicas significativas y documentadas, por lo menos desde el siglo XVIII y que a partir de esas bases científicas por el esfuerzo de varios apasionados por la disciplina de la detección de engaño, se fueron forjando a través de tesis argumentativamente más fuertes que fueron fusionando lo que hoy en día son los componentes del polígrafo y que ya con el instrumento de medición en sí, se siguieron adelantando en el siglo

XIX y hasta nuestros tiempos una esquematizada disciplina no solo desde el punto de vista tecnológico, sino desde el acompañamiento y aporte de disciplinas tan importantes como la psicología y la fisiología, entre otras. Hoy en día entidades tan prestigiosas como la Society for Testing and Materials⁸ – ASTM o ASTM International.

Entidad líder en el desarrollo estándares y prácticas profesionales. Desde 2005 viene publicando y revisando los Estándares de la Psicofisiología Forense, constituyendo un comité especializado y doce subcomités de apoyo, dedicados exclusivamente al área de la poligrafía. Este comité se denomina E52 - Psicofisiología Forense. En los Estados Unidos, estos estándares son reconocidos en procesos legales Barland (citado por Novoa, et al. 2013, p. 60).

Al igual que esta institución comentada, la poligrafía se ha visto rodeada de otras más a nivel internacional y nacional que fueron mencionadas en líneas anteriores de este trabajo, y de las cuales se recuerdan algunas como: Asociación Americana de Poligrafistas, que en el idioma inglés es nombrada American Polygraph Association - APA o la Asociación Latinoamericana de Poligrafía – ALP. De tal forma que la poligrafía al parecer no ha sido para el mundo científico una disciplina que ha actuado como una rueda suelta y que por el contrario desde sus inicios y con los estudios que sirvieron de base para su nacimiento han venido cumpliendo gradualmente con la exigencia científica y técnica de otras disciplinas que también han sido y siguen siendo empleadas en los estrados judiciales de la mayoría de los países de este hemisferio y que probablemente tengan una exactitud diagnóstica inferior, pues hay que recordar que los estudios que se han surtido para el avance de la poligrafía y su validación reflejan un porcentaje del 95% de exactitud y ante eso se citan solo algunas de los resultados arrojados en estudios recientes en

8 Sociedad Americana del American de estudios y materiales - Internacional

los que se puede tomar una idea de la ubicación de la poligrafía con respecto a exactitud diagnóstica de otras disciplinas.

Se ha difundido que las investigaciones científicas demuestran que la poligrafía ofrece un nivel de confiabilidad equivalente o superior al de otros medios de evidencia aceptados en la corte. En 1978, Widacki y Horvath Frank, realizaron un estudio análogo, comparando la validez y utilidad de la poligrafía contra otros tres métodos de identificación criminal, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1), Barland (citado por Novoa, et al. 2013, p. 66).

	Inconclusos	Error	Correcto	Exactitud
a) Huellas digitales	16 (80%)	0	4	100%
b) Testigos Visuales	9 (45%)	4	7	64%
c) Manuscritos	2 (10%)	1	17	94%
d) Polígrafo	1 (5%)	1	18	95%

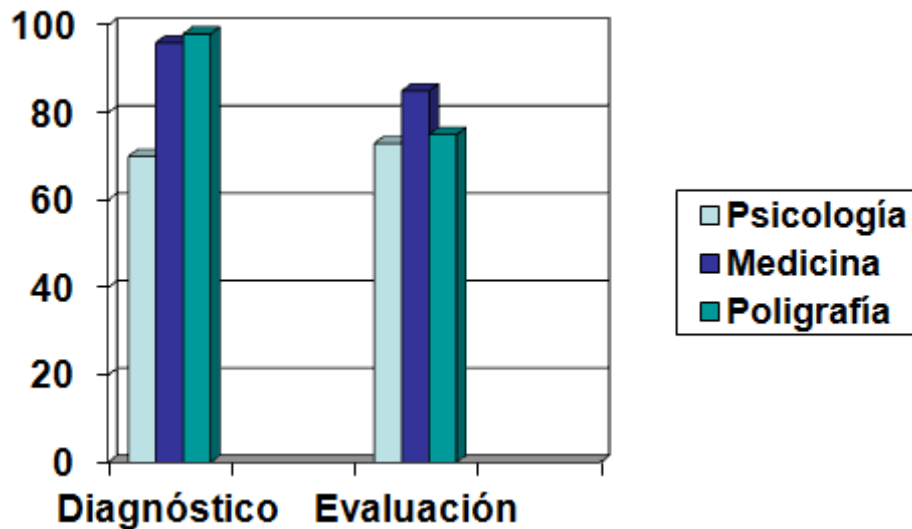
Comparación de validez y utilidad de la poligrafía con tres métodos de identificación criminal

Widacki y Horvath Frank

(Tabla 1)

Ante este panorama inicial se encuentra una simetría aceptable entre tres de los métodos más aceptados en materia probatoria en los estrados judiciales en Colombia, de los que se nombran puntualmente dos como son los testimonios y los documentos, dejando el tercero de ellos; las huellas digitales sin mención específica, en el que el juez como ya se ha visto en la redacción de los artículos de los códigos procesales, tiene la potestad de ordenar o admitir los medios probatorios que considere dentro de su lógica y criterio jurídico. Pero existen otros

estudios que permiten identificar más elementos de juicio aceptable para valorar la efectividad de un resultado de una evaluación de detección de engaño o detección de la mentira, en donde Crewson en el año 2001 realiza un estudio comparativo entre herramientas de diagnóstico de medicina y psicología Barland (citado por Novoa, et al. 2013, p. 60). En donde se encuentra una simetría similar a la encontrada en el primer cuadro en donde no necesariamente la poligrafía es la disciplina con menor puntuación de exactitud. (Fig. 1). Barland (citado por Novoa, et al. 2013, p. 60).



Crewson, 2001

Estudio comparativo del polígrafo y otras herramientas de diagnóstico y exploración de la medicina y la psicología

(Figura 1)

Se determina con la observación de los resultados arrojados hasta el momento que los cifras de la prueba de poligrafía en términos generales, por lo menos está en el promedio de las

estadísticas y si, se es un poco más justo con la apreciación, se alcanza a observar que la tendencia es a superar la mitad de los otros métodos y herramientas judiciales usadas.

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia de casación Penal en el Proceso 26470, del primero de agosto de 2008. En donde el Magistrado Ponente es Sigifredo Espinosa Pérez, generó el que podría ser hasta la fecha el más notable concepto judicial sobre la prueba de polígrafo, considerando que:

...El polígrafo tiene como objetivo primordial determinar a través del registro de variaciones emocionales como la presión arterial, el ritmo cardiaco, el respiratorio y la resistencia eléctrica de la piel o reflejo psicogalvánico causado por el estado de emotividad provocada si la persona presenta reacciones fisiológicas indicativas de engaño, es claro que su diagnóstico se refiere a la credibilidad del interrogado y no a la comprobación de hechos, elementos o circunstancias de la conducta investigada (CSJ, 2008, p. 8).

La argumentación dada en la sentencia por el juez colegiado deja conocer un concepto de ineptitud de la prueba de polígrafo, si se intenta con ésta ayudar al juez a tener certeza jurídica en los aspectos investigados propiamente, puesto que esta, según la corte permite es evaluar y calificar la credibilidad del sujeto.

La poligrafía a través de sus estudios ha entendido y determinado desde su avance moderno que lo que se busca en el individuo examinado es la reacción ante un estímulo que lo afecta emocionalmente y de allí se deriva la probabilidad de estar ocultando información o mintiendo sobre el tema examinado. De allí, que muchos grupos sociales derive la conclusión de que el sujeto es o no confiable para acomodarlo a su necesidad de clasificación. Condición que no es tan

exacta al ser conceptualizada a subjetividad, ya que la confiabilidad de un individuo, tendría que implicar otra serie de estudios o evaluaciones para determinar el por qué la persona miente, si es una conducta repetitiva o por el contrario aleatoria que ha sido motivada por factores externos que fuerzan al evaluado a mentir específicamente en ese sentido. Pero lo cierto y el juicio de valor más claro y puro que arroja la detección de engaño, cualquiera que sea la disciplina es el de determinar si hay falsedad o no en lo afirmado por la persona evaluada. Ya, los juicios compuestos que las personas derivan de este resultado son conclusiones adicionales que tiene más especulación que sustentación científica.

Para dar más sustento a la discusión jurídica sobre la calidad de los estudios sobre la poligrafía y la comparación de su exactitud con otras actividades que si son aceptadas como pruebas judiciales, hay que mencionar que la probabilidad de encontrar el engaño del evaluado se expresa por medio de los erudiciones basadas en coeficientes de validez y porcentajes de exactitud que han dado nacimiento a una variada gama de técnicas existentes y actualizadas recientemente por estudiosos de la Asociación Americana de Poligrafía en el 2011, conocido como Estudio Meta Analítico de las técnicas poligráficas, en donde entre otras cosas, se concluyó que los exámenes diagnósticos de evento específico, o sea para una investigación puntual deben realizarse con técnicas que alcancen un porcentaje del 90% o superior. Entre tanto, en las técnicas que se estaría evaluando aprobadas para evaluar más de un tema de investigación, que son usados más comúnmente en la parte comercial, poseen según el estudio una exactitud entre el 80% y 86%.

Por otro lado, la sentencia en referencia sigue en su escrito argumentando que puede llegar a estar remplazando la función del juez al no estar entre otras razones, cumpliendo con las funciones como las que cumplen pruebas científicas como las del ADN, balística o dactiloscopia, entre otras, que buscan según la Corte Suprema, dar luces a los jueces para que a través de sus resultados se permita comprobar la ocurrencia de un hecho, la compatibilidad de dos muestras o la legitimidad de una evidencia, en términos generales, la veracidad de los que se dice y presenta en el acervo probatorio con los siguientes argumentos:

Es aquí donde reside la gran diferencia con otros medios técnicos empleados en el campo forense y que representan una ayuda inmejorable para la administración de justicia, pues mientras los experticios de ADN, de balística, de dactiloscopia o documentales para mencionar sólo algunos, se dirigen a comprobar la existencia o no de un hecho, o la compatibilidad entre una y otra muestra, o la legitimidad o autenticidad de una determinada evidencia en pos de acreditar o desacreditar una circunstancia jurídicamente relevante, la prueba de polígrafo se encamina a sustituir al juez en su labor de valoración del testimonio, pues aquel no tiene como finalidad la demostración de un hecho procesal sino la de ofrecer un dictamen acerca de si un sujeto sometido a un interrogatorio dice o no la verdad en las respuestas a las preguntas que se le formulan (CSJ, 2008, p. 9).

Queda pues claro la posición en contra del polígrafo como prueba pericial en un proceso judicial y las diferencias conceptuales desde los puntos de vista jurídico y científico que se hacen sobre los resultados y los alcances del instrumento de medición, que radican principalmente en la forma de apreciar el resultado, pues para una parte éste es una forma meramente verificadora de si existe ocultamiento de información o de falta de veracidad en lo indagado y por otro lado la interpretación que se da en donde se afirma que es una forma de juzgamiento propiamente dicho sobre el individuo, haciendo un desplazamiento peligroso de las funciones jurisdiccionales del

Juez. Y es precisamente en este aspecto que llama la atención y valdría hacer una apreciación con respecto al comentario hecho en parte de la sentencia en la que afirma la Corte lo siguiente:

Nótese que de llegar a admitirse el polígrafo como un medio de prueba válido para conocer si una persona miente, su aplicabilidad no podría restringirse al acusado, pues cabría hacerlo con todos los testigos tanto de cargo como de descargo, con lo cual la función de apreciación del testimonio atribuida al funcionario judicial quedaría subordinada a los resultados del polígrafo. (CSJ, 2008, p. 9).

¿No es acaso función de las pruebas y de la evidencia en un proceso, darle luces al operador judicial o disciplinario, para llegar a la verdad procesal, procurando que ésta se acerque lo más posible a la verdad verdadera o real, haciendo cotejos, corroborando informaciones y datos allegados en el expediente, para que de esta manera pueda dar un veredicto justo? ¿Es acaso más importante en un juicio las formalidades procesales, que la atención de los aspectos sustanciales del mismo? Porque al hacer apreciaciones como la expuesta en la cita anteriormente anotada, pareciera que se estuviera dando prelación a las vanidades funcionales de un juez, apartándose de su verdadera y más importante función que es impartir justicia a través de todos los medios probatorios legales existentes y que la ciencia, la tecnología y las artes le ofrecen en su acelerado avance. ¿No es acaso un intrínquilis innecesario el hacer ver una herramienta que definitivamente parece servir, según grandes instituciones y estudios científicos validados, para determinar si alguien miente u oculta información relevante para esclarecer un proceso legal en el que a lo mejor el bien tutelado y transgredido sea mucho más grave de solucionar que la simple funcionalidad procesal que el operador judicial, ortodoxamente quiere manejar en la valoración personal de la prueba testimonial? En otras palabras; la función de valoración del testimonio que hace el juez, de manera escrupulosa no debe verse afectada si se piensa en que se le presenta otra ayuda científica aceptable en su exactitud, para esclarecer o cotejar testimonios y datos recibidos.

Definitivamente es el juez el que terminará por hacer los silogismos interpretativos, como lo hace con un interrogatorio de parte o con la comparación de una muestra dubitada con otra que no lo es. Al final es el juez en su sabiduría jurídica y sometido al acervo probatorio, el que proporcionará una conclusión, sin ser suplido por una máquina en su tarea máxima de administrar justicia. Desde otra arista, no es adecuado como muchas veces puede llegar a suceder en un proceso que el testimonio de una o varias personas al ser creíbles, congruentes y complementarios sea la única base para dar un fallo condenatorio o absolutorio por sí solo. Es obligación del juez acercarse más a la verdad procesal sustentable y por dicha razón se buscan evidencias científicas o técnicas que avalen esas declaraciones. Pues bien, guardando las proporciones entre las pruebas científicas existentes, el polígrafo es uno de esos medios de prueba científico que permitiría avalar o quitar fuerza según el caso a los testimonios o declaraciones de acusado y acusadores cuando no haya más alternativa, en donde al final la funcionalidad del operador judicial o disciplinario sería determinar que complementariedad o desacuerdo hay entre una prueba y otra con la suma lógica y holística de los elementos que en el juicio están disponibles.

Es importante también nombrar el esfuerzo que desde el sector privado se vienen haciendo desde hace varios años por dar un sustento más claro y fuerte a la actividad de la poligrafía en Colombia, que ha repercutido en el Senado, a través de la iniciativa parlamentaria del Senador Conservador Heriberto Sanabria, quien en 2012 presentó una iniciativa de proyecto de ley para que la prueba de polígrafo fuera aceptada como prueba judicial en ámbitos como el penal, laboral y disciplinario, así como el de reglamentar desde la esfera legislativa el uso de mencionada actividad investigativa (Nuevo Siglo, 2012). Que sin ser la primera iniciativa que ha surgido al

respecto, si es la más reciente y la que más apoyo y fuerza ha tenido desde diferentes estamentos empresariales, científicos y académicos, sin poderse hasta la fecha madurarse y convertirse en ley de la República.

Conclusiones

La historia de la detección de la mentira es enorme y muestra la necesidad que tiene el hombre por saber la verdad de sus congéneres en cualquier tema y de todo tipo de importancia.

Todo el avance histórico es coherente y concatenado para lograr cada día conclusiones más sofisticadas científicamente, y este avance ha servido en la actualidad para sustentar los principios de funcionamiento de los equipos empleados en la detección de engaño, sin encontrarse una argumentación debidamente sustentada en contrario.

Gracias al esfuerzo científico-investigativo en la modernidad, la actividad de detección de engaño ha sido aceptada por grandes grupos sociales, a tal punto que han logrado el acercamiento de varias ciencias del conocimiento tales como la psicología, la medicina y la fisiología, entre otras para incrementar mayores intereses y estudios que siguen sustentando la exactitud del polígrafo y otros nacientes mecanismos de detección de engaño.

Aun y si la ciencia de la detección de engaño no fuera una actividad creíble o sustentable, si ha permitido al hombre apartar de la sociedad actividades como la tortura para llegar a la verdad y de paso resolver casos de importancia, con un grado de exactitud, que grandes entidades serias de índole estatal y privadas han reconocido.

Es muy probable que no sea el miedo de la sociedad a la falla técnica de los mecanismos de detección de mentiras lo que detenga su avance, ya que está más que probado con todo y sus

vulnerabilidades, la efectividad de los mismos. Sino que sea el temor del hombre a permitir una confrontación de sí mismo y de que quede al descubierto su hipócrita manera de desenvolverse en la sociedad.

En la medida que la jurisprudencia no rompa los paradigmas procesales que giran en torno a los mecanismos de detección de mentiras, no podrá incluirse esta herramienta en las investigaciones judiciales y los jueces tendrán que buscar otros mecanismos posiblemente menos exactos en sus resultados para apoyar su labor de impartir justicia.

Referencias

Aiken, Lewis R. (2003). *Test Psicológico y Evaluación*. México, Editorial Pearson Educación,

Undécima edición, Pag. 413.

American Polygraph Association. (2012). *Referencia de Terminología para la Ciencia de la*

Detección Psicofisiológica del Engaño, tercera edición. Recuperado de

http://www.polygraph.org/files/referencia_terminologia_pdd_2012.pdf.

American Polygraph Association. (2014). Mission and statements. Recuperado de

<http://www.polygraph.org/section/about-us/mission-statement>

American Association of Police Polygraphists (2014), AAPP, Recuperado de:

<http://www.policepolygraph.org/downloads/history.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano*. Ley 600. Art. 165

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Código General del Proceso de Colombia*. Art.

373

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Ley 906 Art.

422

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. Espinosa, S. *Proceso 26470*, ago-2008.

Departamento de Trabajo de EE.UU. (2003). *Administración de Normas y Empleo*. WH 1462.

Recuperado de: <http://www.dol.gov/oasam/programs/osdbu/eppaspan.pdf>

Domínguez, B. (2004). *El estudio de las mentiras verdaderas*. México: Offset Universal, S.A.

International Organization of Psychophysiology – IOP. (1982). iopworld. Recuperado de <http://www.iopworld.org>.

Novoa, M., Malagón, F., & Wise, S., La poligrafía, uso de la poligrafía en el mundo, *El poligrafista internacional*, (09) 60.

Novoa, M., Malagón, F., & Wise, S., La poligrafía, uso de la poligrafía en el mundo, *El poligrafista internacional*, (09) 61.

Novoa, M., Malagón, F., & Wise, S., La poligrafía, una visión general ante la comunidad académica, *El poligrafista internacional*, (09) 66.

Novoa, M., Malagón, F., & Wise, S., La poligrafía, una visión general ante la comunidad académica, *El poligrafista internacional*, (09) 69.

Petisco, M. (2013, 1 de octubre). *Detección Psicofisiológica del engaño. El Polígrafo, una breve historia*. Recuperado de <http://indiciosfisiologicos.blogspot.com.es>.

Trovillo, Paul V. (1939). *History of Lie Detection*, 30 *Am. Inst. Crim. L. & Criminology*, Pag. 103.

Trovillo, Paul V. (1939). *History of Lie Detection*, 30 *Am. Inst. Crim. L. & Criminology*, Pag. 104.